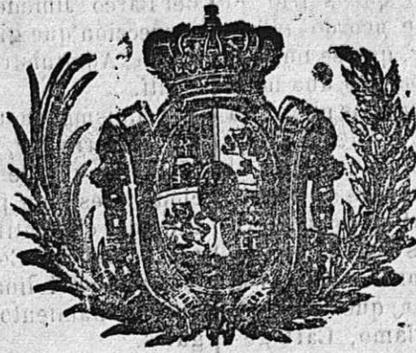


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ninguna cédula o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 15
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Víctor, 1 y Páco, 4
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 13 Julio 1890)

Tercera sección.

Número 66.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 25 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Cándido, Marín y González.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1890.

Abarán.

39 Pedro Martínez; voluntario, soldado sorteable.

Fuente-álamo.

52 José Guillén López; se justifica ser condestable, excluido totalmente sin perjuicio de lo que previene la ley en este caso.

Reemplazo de 1837.

Yecla.

62 José Martínez Cuenca; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Abanilla.

13 Cayetano Lucas Tormo; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Segundo reemplazo de 1889.

Cartagena.

87 Martín Fructuoso Soto; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Cebegín.

25 Damián Guirao Bernal; no comparece ni persona alguna en su nombre, soldado sorteable.

Reemplazo de 1839.

Cebegín.

12 Antonio de Moya Molina; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Murcia, quinta sección.

125 Ramón Marquina Ruiz; no ha sido citado, que lo sea para el 10 de Julio próximo.

Reemplazo de 1838.

Murcia, séptima sección.

41 Ceferino Baño Lorente; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Murcia, sexta sección.

73 Juan Gambín Pretel; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1839.

Lorquí.

2 Antonio Villa Contreras; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Mazarrón.

1 Angel Sáez Muñoz; hermano en el ejército, no justifica, para el 30 del actual.

Reemplazo de 1883.

Mula.

60 José García Garrido; huérfano que mantiene á otro y hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.
100 Juan Pedro Buendía Orcajada; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1837.

Mula.

84 Manuel Barahona del Toro; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Moratalla.

116 Segundo Martínez Botía; hermano en el ejército, no justifica, para el 10 de Julio próximo.

Pacheco.

70 Matías Celdrán Aparicio; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1837.

Pacheco.

41 Bernardo Manzanares Urrea; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Jumilla.

72 José Fernández Larrosa; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Lorca, tercera sección.

16 Andrés Suárez Cuadrado; no citado, para el 10 de Julio próximo.

Reemplazo de 1890.

Lorca, tercera sección.

49 José Campoy Pedrero; no citado, para el 10 de Julio próximo.

56 José Martínez Méndez; no citado, para el 10 de Julio próximo.

Reemplazo de 1883.

Lorca, cuarta sección.

138 Pedro Martínez Mellinas; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Lorca, quinta sección.

10 Antonio Jorquera Fernández; no citado, para el 10 de Julio próximo.

Totana.

41 Francisco Costa López; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Murcia, quinta sección.

26 Domingo Avilés Ballester; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 26 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Diputados González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acordó la Comisión excluir totalmente del alistamiento de la quinta sección de Cartagena para el reemplazo de 1889, al mozo Agustín Conesa Solano, que figura también en la cuarta sección de dicha ciudad en el citado reemplazo, y en la que ostenta mejor derecho á ser incluido en dicha sección.

También acordó declarar excluido totalmente del alistamiento de la primera sección de Cartagena para 1889, al mozo Francisco Marín Sánchez que que lo había sido ya con anterioridad en el Ayuntamiento de Abanilla, y que se hagan las oportunas anotaciones en sus asientos y se comunique al Jefe de la zona respectiva.

La Comisión acuerda se manifieste al Excmo. Sr. Capitán general de Valencia, que esta Comisión no le es posible diferir á la pretensión en la que Dolores Berenguer Espinosa solicita se exceptúe del servicio militar activo á su hijo José Moreno Berenguer, pero que se cumpliría un fin altamente humanitario si las Autori-

dades militares encontraran un medio de hacer menos aflictiva la situación de la recurrente.

Visto el expediente instruido á consecuencia de la capacidad legal de varios Concejales del Ayuntamiento de Aguilas, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que en su opinión procede remita los indicados documentos al Ayuntamiento de Aguilas á fin de que dicte la resolución que proceda.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Muñoz Pay, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Archena, que desestimó cierta reclamación producida por el mismo sobre abusos en cierta calle de dicha villa, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que considera procedente se desestime el recurso entablado por ser el recurso á que se refiere el acuerdo de exclusiva competencia de la Municipalidad y no haberse cometido infracción alguna legal.

Del mismo modo acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que en su opinión procede se imponga á la Compañía de ferrocarriles á que pertenece el tren mixto núm. 12, que procedente de Villena llegó á Yecla con 46 minutos de retraso, una multa que no baje de 250 pesetas ni exceda de 2.500, con arreglo á lo marcado por la ley.

Igualmente acordó se haga presente al Sr. Gobernador, que los proyectos del reglamento para régimen y gobierno que con los títulos de «Casino», «El Jornalero» y «Firmeza» tratan de establecerse en Fuente-álamo, Cartagena y La Unión, las considera comprendidas dentro de las prescripciones de la vigente ley de Asociaciones.

Contestados por los responsables los reparos que ofrecieron á su examen las cuentas de los Ayuntamientos de Fuente-álamo, Abanilla y Pliego, correspondientes al año 1886-87 y las de 1887-88 las de Pliego, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador, que considera procedente les dispense su aprobación definitiva, según previene la ley Municipal.

Asimismo acordó se transcriba al Sr. Gobernador el informe de la Sección de cuentas municipales sobre las generales documentadas del Ayuntamiento de Ceutí, correspondientes al ejercicio económico 1887-88, después de contestados por los responsables, manifestando á la vez, que entiende no debe prestarle su aprobación hasta tanto que se hagan efectivas las responsabilidades que en el mismo informe se consigna.

Vista la comunicación en que el señor Gobernador llama la atención sobre un sueldo publicado por un periódico de esta localidad sobrehaber dado

3 luz en la vía pública una muger procedente del departamento de maternidad y Casa de Expositos, acordó la Comisión se cumpla lo ordenado sobre este particular en sesión de ayer.

Se aprueba la cuenta de las obras de carpintería ejecutadas á consecuencia de traslación de las oficinas al local que actualmente ocupa, abonándose su importe cuando el estado de los fondos la permita.

A consecuencia del encargo que le fué cometido al Sr. Vicepresidente de esta Comisión, tuvo el honor de visitar al Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, con objeto de solicitar conceda la casa denominada del Doctoral, sita en los altos de Espinardo, para que puedan ser trasladados á ella los demeritos en el caso desgraciado que esta población se viera invadida por la epidemia colérica, y habiendo accedido á dicha súplica, acordó la Comisión se den las más expresivas gracias al Prelado por los beneficios que dicha acción caritativa reporta á los desvalidos.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 27 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.
Con asistencia de los Sres. Diputados D. José González, D. Leopoldo Cándido y D. Pedro Antonio Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Visto el expediente instruido para justificar si son una sola persona los mozos que con el nombre de Agustín Copesa Serrano, alistados en la cuarta sección y quinta de Cartagena, para el reemplazo 1889, acreditan su duplicidad, acordó la Comisión excluir totalmente al expresado mozo del alistamiento de la quinta sección, continuando afecto á la cuarta que ostenta mejor derecho; que se comunique á las Autoridades militares y que se hagan las anotaciones oportunas.

Resultando que el mozo Marco Sánchez, alistado en la primera sección de Cartagena, para el reemplazo de 1889, que lo había sido con anterioridad en el de Abanilla en 1888, acordó la Comisión declararlo excludido totalmente del de Cartagena, y que se hagan las oportunas anotaciones y se comunique al Jefe de la zona de Murcia.

Enterada la Comisión de la instancia en que Dolores Berenguer Espinosa, solicita se exceptúe del servicio militar á su hijo José Moreno Berenguer, remitido á informe por el Excmo. Señor Capitán general de Valencia, acordó la Comisión se conteste á dicha Autoridad, que no está en sus atribuciones revocar sus propios acuerdos, pero que se cumplirá un fin humanitario si las Autoridades militares encuentran medio de hacer menos aflictiva la situación de la recurrente.

Acordó la Comisión se conteste al Sr. Gobernador, que proceda remita los documentos del Ayuntamiento de Aguilas, para que previas las formalidades necesarias, proceda á dictar la resolución que corresponda, por ser la Autoridad á quien compete decidir en primer término la capacidad de los individuos que la componen.

Visto el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Miñano Pay, sobre un acuerdo del Ayuntamiento de Archena, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador, que considere procedente desestimar el recurso en materia de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y no acreditarse se haya cometido infracción alguna legal, sin perjuicio de reservar sus derechos al recurrente.

Visto el expediente instruido á consecuencia del retraso que sufrió el tren mixto núm. 12, se acordó informar al Sr. Gobernador, que se imponga á la Compañía respectiva una multa que no baje de 250 pesetas ni exceda de 2.500.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador, que proceda se inscriba en el registro que al efecto se lleva en el Gobierno civil, los reglamentos de las Sociedades tituladas «Casino», «El Jornalero» y «Firmeza», que deben establecerse en Fuente-álamo, Cartagena y La Unión.

Acordó la Comisión se remita al señor Gobernador las cuentas generales documentadas de los Ayuntamientos de Fuente-álamo, Abanilla y Puiego, correspondientes al ejercicio económico de 1886-87 y 1887-88, informando proceda le dispense su aprobación definitiva.

Asimismo acordó se remitan á dicha Autoridad las generales documentadas correspondientes á 1887-88 del Ayuntamiento de Centí, informando á la vez considera no debe prestarle su aprobación hasta tanto que hagan efectivas las responsabilidades que en el mismo informe se consignan.

Del mismo modo acordó que el hecho denunciado por «Las Provincias de Levante», se cumpla lo ordenado sobre el particular en la sesión anterior.

Igualmente acordó aprobar la cuenta del maestro carpintero D. Ramón Sierra, cuyo importe de 947 pesetas, se abonen cuando el estado de los fondos lo permita.

Del propio modo acordó se den las gracias al Ilmo. Sr. Obispo por su determinación caritativa al ceder la casa de los altos de Espinardo, llamada del Doctoral, á los desgraciados dementes en caso que apareciese la epidemia colérica en esta provincia.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 28 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.
Con asistencia de los Sres. González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión del telegrama de la Superioridad por el que se dispone se amplíe el crédito para el servicio de bagajes en el próximo presupuesto, incluyendo en este crédito el haber de los empleados de la Secretaría que han de suprimirse hasta tanto que la vacante no se efectúe.

Que se interese del Sr. Gobernador á fin de que lo ejecute cerca del Gobierno de S. M. la pronta y favorable reclamación deducida como consecuencia de las modificaciones hechas en el presupuesto de 1890-91, con el fin de ponerlo en conocimiento de la Excelentísima Diputación en la próxima reunión extraordinaria.

La Comisión quedó enterada con satisfacción de los informes suministrados por el Director de la Casa de Expositos y Maternidad, acerca del buen estado sanitario de dicho Asilo.

También acordó se informe al señor Gobernador, que considere procedente devuelva al Alcalde de Aguilas, el expediente promovido con motivo de pedir autorización para agravar ciertos y determinados servicios para cubrir el déficit de 1890-91, á fin de que subsane los reparos que han ofrecido la indicada tarifa que al mismo acompaña, ó aclare las dudas á que dan origen las operaciones con ella practicadas, devolviéndolo dicho expediente para que se proceda á lo que corresponda.

Se acordó informar que esta Comisión considera procedente el pago de

las dietas que se le adeudan á D. José del Barco Jiménez, por la visita de inspección que giró á todos los ramos de la Administración municipal de Centí.

Asimismo acordó se manifieste al Sr. Gobernador, que no ve inconveniente en que le dispense su aprobación al deslinde practicado de la finca titulada «Serratilla de Blanes», propiedad del Sr. Conde de Roche, en el término de Molina, y mande proceder al anejamiento por los trámites legales.

Se autorizó al Director de la Casa de Misericordia para que por administración y bajo la dirección del Arquitecto provincial, lleve á cabo el arco y enlucido de varios dormitorios de aquel Asilo.

Asimismo acordó autorizar al Administrador de la Cárcel de Audiencia de esta capital, para que acredite al Facultativo de la misma la gratificación que le corresponde al respecto de 500 pesetas anuales.

Se acordó el ingreso definitivo en el departamento de dementes de San Juan de Dios á Remedios Martínez Pineda.

Conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expositos de esta capital á Luis Tesero Sánchez.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 30 de Junio de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.
Con asistencia de los Sres. Marín, Cándido, González y Abellán.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1890.
Lorca, primera sección.

67 José Montiel Galindo; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

32 Enrique Tudela Frías; reconocido, inútil y exento, excludido totalmente.

Lorca, tercera sección.

104 Pedro Pelegrín Sola; no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

80 Martín Mulero Guevara; de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Lorca, segunda sección.

37 Francisco Lafuente González; no citado, para el 10 de Julio próximo.

Reemplazo de 1887.

Lorca, tercera sección.

39 José Rodríguez Ferrá; pendiente de ser reconocido, el hermano para acreditar la excepción de padre impedido, no se presenta el padre á ser reconocido, reconocido el hermano, impedido, para el 10 de Julio próximo.

Reemplazo de 1889.

Murcia, sexta sección.

86 Manuel Almela Ortiz; reconocido, inútil, excludido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Murcia, segunda sección.

117 Tomás Nicolás Requiel; no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

Lorca, tercera sección.

9 Antonio Navarro Sicilia; no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1890.

73 Juan López Quiñonero; fallecido, se justifica, excludido totalmente.

Reemplazo de 1888.

Abarán.

1 Avelino Bargas Moreno; 1530 en el Ayuntamiento, se confirma el fallo, excludido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

Alhama.

29 Ginés Martínez Martínez; 1540 en el Ayuntamiento, tallado 1535, se confirma el fallo, excludido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Murcia, primera sección.

27 Eduardo Cano Spiteri; reconocido, inútil, excludido temporalmente.

Reemplazo de 1890.

Murcia, sexta sección.

32 Francisco Escame Vidal; se remite por el Ayuntamiento el expediente que determina la ley, por haberle sobrevenido la excepción de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Murcia, tercera sección.

155 José Hervás Guerrero; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Cieza.

35 Enrique Moreno Rodríguez; reconocido, inútil y exento, excludido totalmente.

108 Juan Martínez Vázquez; citado para este día por medio del Boletín oficial correspondiente al día 10 de este mes, no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1890.

Ulea.

1 Antonio Fernández Valiente; reconocido, inútil, excludido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Molina.

69 Vicente Tello Romero; enfermo, que se oficie al Alcalde á fin de que se mande instruir el expediente que determina órdenes superiores, y acuerde en su vista lo que proceda.

Reemplazo de 1887.

52 Mariano Torrano Cánovas; reconocido, inútil, excludido totalmente.

Reemplazo de 1890.

Albudeite.

11 José García Canales; no comparece por no haber sido citado, que lo sea para el 10 de Julio próximo.

12 Joaquín Saravia Pérez; no comparece por no haber sido citado, que lo sea para el 10 de Julio próximo.

La Unión.

212 Manuel Bueno Jabaloye; se remite por el Ayuntamiento el expediente que determina la ley, por haber sobrevenido la excepción de viuda, justifica, soldado condicional.

278 Santiago Sánchez Ortiz; no comparece, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Caravaca.

110 Pedro Motos Moreno; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Fortuna.

5 Antonio Gomariz Carrillo; hermano en el ejército, no justifica, para el 10 de Julio próximo.

Reemplazo de 1890.

Alcantarilla.

30 José Manzano García; se remite por el Ayuntamiento el expediente que

determina la ley, por haberle sobrevenido la excepción de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Cartagena, cuarta sección.

80 Ginés de San Fulgencio Marín; se remite por el Ayuntamiento el expediente que determina la ley, por haberle sobrevenido la excepción de viuda, justifica, soldado condicional.

Cartagena, primera sección.

139 Juan Castaño Serrano; se remite por el Ayuntamiento el expediente que determina la ley, por haberle sobrevenido la excepción de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Mazarrón.

Angel Sáez Muñoz; hermano ejecuto, justifica, soldado condicional.

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ULEA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Periodo de ampliación.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 3 columns: Capítulos, Suma del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Valores fuera de presupuesto).

INGRESOS

Table with 3 columns: Capítulos, Pesetas, TOTAL. Rows include INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Valores fuera de presupuesto).

PAGOS

Table with 3 columns: Capítulos, Pesetas, TOTAL. Rows include PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación, Resultas, Valores fuera de presupuesto, Devoluciones).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Ulea á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Pedro Vicente.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Ulea á 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Mariano Valiente.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Carrillo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ULEA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 Á 1890.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 3 columns: Capítulos, Suma del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include INGRESOS (Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Valores fuera de presupuesto) and PAGOS (Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación, Resultas, Valores fuera de presupuesto).

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ulea á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Pedro Vicente.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Ulea á 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Mariano Valiente.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Carrillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA. Don Francisco Martínez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 10 de este mes, la provisión de la plaza vacante de Médico Cirujano municipal del tercer distrito de esta población, dotada con 993 pesetas anuales, para la asistencia de 300 familias pobres; se anuncia al público para que los aspirantes que reúnan los requisitos legales, puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, á la Secretaría de este

Municipio, donde estarán de manifiesto las condiciones formadas al efecto. Cieza 12 de Julio de 1890.—Francisco Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Rectificación.

En el Boletín núm. 10, correspondiente al día 11 del actual, se publicó un anuncio de subasta de obras para reparación del camino de la estación á este pueblo, y por error material se consignó como tipo para la subasta la cantidad de 11.703'04 pesetas, en vez de la de 12.703'04 pesetas, que es la que ha de servir de tipo en dicha subasta. Lo que se rectifica para debida inteligencia de los licitadores. Pacheco 12 de Julio de 1890.—Pedro Villar.

Número 84.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Contribución territorial.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico corriente de 1890-91, queda expuesto al público en la Sección de Estadística de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro del cual podrán formularse contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Molina 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Número 96.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Se hace saber: Que habiéndose aprobado por la Corporación en sesión de este día, el repartimiento de la contribución territorial de este término para 1890 á 1891, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, á fin de que los interesados, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas, á cuyo efecto se halla de manifiesto dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bullas 13 de Julio de 1890.—José Sánchez López.

Número 95.

AYUNTAMIENTO DE BULLAS

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos con motivo de la obra para hacer desaparecer las charcas del Prado y Casas de Pesetas, así como la limpieza del lavadero público, ocurrido desde el 16 al 28 de Junio último.

	Pts.	Cts.
Antonio Collados Hernández, doce días á 2 pesetas.	24	»
Nicolás Hernández Valera, doce días á 2.	24	»
Juan Espín Fernández, doce días á 2.	24	»
Francisco Olmedo Sánchez, doce días á 2.	24	»
Un carro de dos mulas del que suscribe, doce días á 7'50.	90	»
TOTAL.	186	»

Bullas 1.º de Julio de 1890.—El encargado, Juan Marsilla.—V.º B.º: El Alcalde, Sánchez.

Octava sección.

Número 87.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN JUAN

Cédula.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, y por virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que se instruye contra Sebastián Fernández Amador y Josefa Santiago Fajardo, sobre hurto, se cita á Manuel Montes, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la referida causa.

Murcia once de Julio de mil ochocientos noventa.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 70.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á José Uribe y Juan Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, testigos que presenciaron las lesiones que se causó en la mina «Segunda Emilia» Fernando Serrano Samper, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre dichas lesiones casuales.

Dado en La Unión á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 71.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á Juan Fernández Mula, hijo de Joaquín y de Francisca, de treinta y un años de edad, casado, zapatero, cuya última vecindad lo ha sido Cartagena, para que el día treinta del corriente mes, se presente en este Juzgado al objeto de celebrar diligencia de reconocimiento en causa que instruye sobre lesiones á dicho sugeto.

Dado en La Unión á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 78.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE MULA

Don Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del cinco del actual y en el sitio del Acimbuchar de este término, fué hurtada á José Martínez García, una yegua de nueve á diez años de edad, pelo castaño claro, algo menor de la marca, herrada recientemente de las cuatro patas, con hierro en forma de T algo confuso en el anca derecha, rozadas las manos del trabón, tiene en la izquierda por encima del delgado un rodal con la piel arrollada y sin pelo, producido por una caída, los garrones sin pelo á consecuencia del mismo golpe, la crin y cola largas y negras.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de policía, procedan á la busca y ocupación de la expresada caballería, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia, poniéndose una y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por auto de este día en la causa que con tal motivo se instruye.

Dada en Mula á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.—Juan J. Carazony.—P. S. M., José María Ibáñez.

Número 86.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Mompeán, empleado y estanquero que fué en el penal de esta Plaza, cuyas demás circunstancias y actual paradero del

mismo se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre tentativa de estafa; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 79.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CIEZA

Don Domingo García Marín, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que se hará expresión, se ha dictado sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cieza á treinta de Junio de mil ochocientos noventa: El Sr. D. Modesto López Fernández, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Ricardo Oliver y Vives, en nombre y representación de Juana, Laureana y Maravillas Caballero Fernández, las dos primeras vecinas de Murcia, y la última de esta población, todas tres dedicadas á las ocupaciones propias de su sexo, y dirigidas por el Letrado D. Pascual Martínez, sobre que se les declare pobres para litigar contra D. Joaquín Martínez Sánchez, como marido y representante legal de D.ª Carmen Caballero Moreno, vecino de Murcia, don José Jesús Pedreño, de Madrid, y don Justo Azuar, como marido y representante legal de D.ª Florentina Pedreño, del vecindario de Cartagena; habiendo sido parte el Ministerio fiscal; y

Fallo.

Que debo declarar y declaro á Juana, Laureana y Maravillas Caballero Fernández pobres para litigar con don Joaquín Martínez, como marido y representante legal de D.ª Carmen Caballero Moreno, D. José Jesús Pedreño y D. Justo Azuar, también como marido y representante legal de D.ª Florentina Pedreño, en el juicio voluntario de testamentaría que intentan prevenir las demandantes por defunción de José Caballero Salmerón, padre de las mismas, á las que se les ayudará y defenderá como tales, debiendo gozar de los beneficios que á las de su clase otorga la expresada ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora dicha declaración y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la citada ley, y en atención á la rebeldía de D. Joaquín Martínez, D. José Jesús Pedreño y don Justo Azuar; publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid».

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto López Fernández.

Cuya sentencia fué publicada y notificada al Procurador D. Ricardo Oliver en el día de su fecha.

Corresponde lo inserto bien y fielmente con su original, y lo relacionado es de ver y consta con más extensión de dicho incidente á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en la «Gaceta de Madrid», expido el presente que firmo en Cieza á primero de Julio de mil ochocientos noventa.—Domingo García Marín.

Sección no oficial.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas	13	50
ABANILLA, por el de la de consumos á venta libre	24	»
ALEDO, por el de la de consumos á venta libre	16	»
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15	»
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas.	15	»
BENIEL, por el de la de consumos.	15	»
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14	50
CAMPOS, por el de la de pesos y medidas, puestos públicos, etc.	17	»
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos.	15	»
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de consumos.	18	»
LORQUÍ, por el de la de consumos.	17	»
MORATALLA, por el de la de pesos y medidas.	11	50
MORATALLA, por el de la del Matadero.	12	»
MORATALLA, por el de la del alumbrado público.	12	»
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre.	21	50
PACHECO, por el de la de consumos	22	»
PINATAR, por el de la de consumos.	19	»
RICOTE, por el de la de consumos.	25	»
SAN JAVIER, por el de la de consumos.	22	»
SAN JAVIER, por el de la de varios arbitrios.	15	»
TOTANA, por el de la de consumos á venta libre	13	»
TOTANA, por el de la del uso de romana, pesas y medidas.	10	»
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva.	31	»
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses.	10	»
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre.	23	»
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	23	»

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.